

INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, veintiocho (28) de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del Señor para señalar fecha para las audiencias de los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proceder de conformidad.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.com

Tununguá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------------|--|
| Radicación No. | 15-832-40-89-001-2023-00007-00 |
| Clase de Acción | Verbal Declarativo de Nulidad Absoluta |
| Demandante | Jorge Arbirio Villamil Cómbita y Ángel Giveno Rojas Tinjacá |
| Demandados | Clelia Villamil de Laitón |

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, con el fin de continuar con trámite correspondiente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, convóquese a la audiencia allí prevista, para tales efectos señálese la hora de la 9 de la mañana del día martes doce (12) de septiembre del año 2023. Audiencia que se celebrará virtualmente, y quienes pueda hacer presente al Juzgado, se les realizará presencialmente.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios solicitados por la parte actora a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencias, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias prevista en el numeral 4º del artículo 372 ejusdem. Igualmente, el despacho como lo prevé el artículo antes mencionado de oficio procederá a decretar las pruebas que sean de su consideración.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a) DOCUMENTALES** Téngase como tales las documentales allegadas con la demanda.
- b) OFICIOS** Historia Clínica de Clelia Villamil de Laitón expedidas por Hospital Regional San Salvador de Chiquinquirá ESE Centro de Salud Santa Bárbara de Tununguá, así como las constancias que sirvieron como fundamento para que la señora Clelia Villamil de Laitón otorgará poder.
- c) TESTIMONIALES.** De María Clemencia Rangel Franco en su condición de Notaria Segunda de Chiquinquirá. Arcelia Saza Abril, Mary Luz Cómbita Villamil, Heisón Rodríguez, Huber Darey Camacho Saza, Ricardo Rogelio Rojas, Elizabeth Cómbita Cortes. Doris Miller

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) **DOCUMENTALES** Téngase como tales las documentales allegadas con la demanda.

Finalmente, se ordena requerir a la parte demandada, para que manifieste si la señora CLELIA VILLAMIL DE LAITÓN cuenta con apoyos judiciales, como lo establece la ley 1996 de 2019 y de ser así para que informe cuales son y para que trámites o efectos jurídicos le fueron asignados, allegando el respectivo documento que así lo acredite.

El Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notificación por estado No. 25 fijado el
**1 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo
las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario